

N° Decreto: 500669
N° Expediente: 01977-2022-TCE
Fecha del Decreto: 23/03/2023

Aplicación de Sanción contra TICEL COLOR E.I.R.L. seguida por SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR por art. 50.1. f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, formalizado a través de la Orden de Compra N° 0000051 del 26.03.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 319483-2019), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral *****
Postor/Contratista: TICEL COLOR E.I.R.L. Entidad: SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

Serán Notificadas las siguientes partes:
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
TICEL COLOR E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1977/2022.TCE

Jesús María, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**, contra la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, formalizado a través de la **Orden de Compra N° 0000051** del 26.03.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 319483-2019), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**, en el marco de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdos Marco IM-CE-2018-1 "impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"**.

Se sustenta en:
<p>a) El Informe N° D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA del 11.03.2022, mediante el cual, la Entidad informó que la empresa TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240), habría incurrido en causal de infracción, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato. Asimismo, señala en el numeral 3.23) que la resolución del contrato ha quedado consentida; toda vez que, transcurrió los 30 días hábiles del registro de la resolución en la plataforma de Perú Compras. (Véase págs. 12 al 17 del archivo PDF).</p> <p>b) Orden de Compra N° 0000051 del 26.03.2019, emitida por el SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR. (Véase pág. 58 del archivo PDF)</p>

- c) Orden de Compra Electrónica N° 319483-2019, emitida por el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**. (Véase pág. 56 del archivo PDF).
- d) Carta N° 072-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA del 30.05.2019, diligenciada el 03.06.2019, por el Notario de Lima Jorge Luis Gonzáles Loli, mediante la cual, la Entidad habría requerido a la empresa denunciada el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. (Véase págs. 52 y 53 del archivo PDF).
- e) Carta N° 080-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA del 11.06.2019, diligenciada el 12.06.2019, por el Notario de Lima Jorge Luis Gonzales Loli, mediante la cual, la Entidad habría comunicado a la empresa denunciada la resolución de la **Orden de Compra N° 0000051** del 26.03.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 319483-2019), por haber incumplido con sus obligaciones contractuales, pese habersele requerido para ello. (Véase págs. 50 y 51 del archivo PDF)
- f) Reporte de la plataforma PERU COMPRAS referida a la **Orden de Compra N° 0000051** del 26.03.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 319483-2019), donde figura RESUELTA. (Pág. 34 Archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe)

(enlace *CATEGORIA/RECURSOS* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° D000048-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA del 15.03.2022 y Formulario de aplicación de sanción – Entidad (ambos con registro N° 05342) presentado el 17.03.2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, puso en conocimiento que la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, habría incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de **Orden de Compra N° 0000051** del 26.03.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 319483-2019), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**, en el marco de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdos Marco IM-CE-2018-1 "impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"**.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) El Informe N° D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA del 11.03.2022, mediante el cual, la Entidad informó que la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, habría incurrido en causal de infracción, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato. Asimismo, señala en el numeral 3.23) que la resolución del contrato quedado consentida; toda vez que, transcurrió los 30 días hábiles del registro de la resolución en la plataforma de Perú Compras. (Véase págs. 12 al 17 del archivo PDF).

- ii) **Orden de Compra N° 0000051** del 26.03.2019, emitida por el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**. (Véase pág. 58 del archivo PDF)
- iii) Orden de Compra Electrónica N° 319483-2019, emitida por el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**. (Véase pág. 56 del archivo PDF).
- iv) Carta N° 072-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA del 30.05.2019, diligenciada el 03.06.2019, por el Notario de Lima Jorge Luis Gonzales Loli, mediante la cual, la Entidad habría requerido a la empresa denunciada el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. (Véase págs. 52 y 53 del archivo PDF).
- v) Carta N° 080-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA del 11.06.2019, diligenciada el 12.06.2019, por el Notario de Lima Jorge Luis Gonzales Loli, mediante la cual, la Entidad habría comunicado a la empresa denunciada la resolución de la **Orden de Compra N° 0000051** del 26.03.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 319483-2019), por haber incumplido con sus obligaciones contractuales, pese habersele requerido para ello. (Véase págs. 50 y 51 del archivo PDF).
- vi) Reporte de la plataforma PERU COMPRAS referida a la **Orden de Compra N° 0000051** del 26.03.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 319483-2019), donde figura RESUELTA. (Pág. 34 Archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018- EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **TICEL COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816240)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaria del Tribunal